



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Despacho Comisorio N° 007
Proceso	Sucesión
Comitente	Juzgado 20 de Familia de Bogotá
Causante	VICTOR FRANKLIN FRANCISCO CICERON LIÉVANO FERNANDEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00004
Providencia	Auto de sustanciación # 456
Decisión	Ordena oficiar

Tras la apertura y el acceso a las sedes judiciales con los últimos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, PCSJA20 – 11622 y PSCJA20 – 11623, se somete a consideración de esta Funcionaria la comunicación y el despacho comisorio N° 007 del Juzgado 20 de Familia de Bogotá, en el cual requieren información sobre el trámite a las diligencias de secuestro dado el levantamiento de la suspensión de términos, motivo para a su vez requerir el auxilio respectivo.

En orden de la comunicación, se aclara que la devolución de la comisión no fue a raíz de la suspensión de los términos judiciales, pues de la simple lectura a la providencia del primero (01) de julio, se tiene que fueron 3 las razones para no atender la diligencia: I) la no determinación de los bienes, como lo exige el Art. 83 CGP, II) el aislamiento obligatorio y III) por el tema de la reserva en la prestación presencial del público según lo señalado en el Acuerdo PSCJA20-11581.

Al examinar la misiva, nada se dice sobre el punto que le concierne al Juzgado, cuestión en últimas primordial para efectos de evacuar la diligencia de secuestro. De no estar delimitado el objeto principal, en otras palabras, al no encontrarse determinados los bienes a secuestrar, resulta ajeno a esta Judicatura auxiliar una comisión con ausencia de las formalidades procesales.

Por otra parte, a nivel nacional conforme el decreto 1168 de 2020 expedido por el presidente de la república y en particular en el municipio de Girardot al tenor del decreto 168 de 2020 emanado del alcalde, se tiene que en la actualidad solo rige el distanciamiento individual responsable, con la misma modalidad de la actividad laboral hasta ahora desarrollada, es decir de trabajo en casa, pues así lo direcciona el gobierno nacional.

Incluso en la Rama Judicial, a través del último acuerdo PSCJA20 – 11623 del Consejo Superior de la Judicatura, se retorna a las directrices para la prestación del servicio contenidas en los acuerdos PSCJA20 – 11567 y PCSJA20 – 11581, donde se establece que no habrá prestación de atención presencial al público, y frente el trámite de las actuaciones, será con sujeción a los medios, canales y parámetro que señale el Consejo Seccional de la Judicatura en coordinación con la Dirección Seccional de Administración de Justicia.

En esas circunstancias, si bien es cierto, en Girardot, ciudad donde se ubica este Juzgado, no hay restricción para la diligencia de secuestro, también resulta cierto y de público conocimiento en la página web de la Gobernación de Cundinamarca, el aumento de casos positivos de Covid – 19, sin contar además la falta de herramientas para efectuar el desplazamiento correspondiente, con plena observancia y garantía del protocolo de prevención, también la ausencia de la directriz del Consejo Seccional para las diligencias extraprocesales.

Por todo lo expuesto, no es oportuno realizar en estos momentos diligencias fuera de la sede del Despacho, como la comisionada dentro de un proceso de sucesión, que atiende al secuestro de unos bienes, que por demás no están especificados. En consecuencia, al no variar las circunstancias, se dispone oficiar al Juzgado comitente dando respuesta a la información requerida frente al trámite.



Con mérito de la situación abordada, el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Girardot, dispone:

PRIMERO: REGRESAR las diligencias adjuntas en el correo enviado por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, con fecha del 05 y 20 de agosto de 2020, y que atiende al Despacho Comisorio N° 0007, donde se delega el secuestro de bienes muebles y enseres dentro del predio identificado con la MI 307 – 77892.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 20 de Familia de Bogotá informando las razones aquí expuestas para no auxiliar la comisión, adjuntándose este auto en pdf con la firma electrónica.

TERCERO: Por secretaría cúmplase inmediatamente con la notificación por estado. Asimismo, déjese la anotación en el libro radicador y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcee92c04b25caac35a58c2879f53aeb185d160d3e23c78aa41204be43468e52

Documento generado en 09/09/2020 03:26:54 p.m.